EXP. N.° 04945-2015-PHC/TC
HUÁNUCO
JOSÉ WASHINTON PONCE FILIOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don José Washinton Ponce Filios contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 1 de junio de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. Mediante escrito de 26 de octubre de 2017, el recurrente interpone recurso de queja, entendido como una solicitud de apelación, contra la sentencia interlocutoria de autos, alegando de que al no realizarse la vista de la causa se le ha privado del ejercicio de su libertad de expresión.

3. El recurso de agravio constitucional fue desestimado, porque la actuación fiscal cuestionada no incidía de manera negativa y concreta sobre el derecho a la libertad personal del recurrente. Por ello, se procedió en aplicación de la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

4. Además, lo argumentado no tiene por objeto que se aclare la sentencia interlocutoria de 1 de junio de 2016, sino que pretende el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04945-2015-PHC/TC
HUÁNUCO
JOSÉ WASHINTON PONCE FILIOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
26 FEB. 2018
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04945-2015-PHC/TC
HUÁNUCO
JOSÉ WASHINGTON PONCE FILIOS

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con denegar el recurso de queja interpuesto, mas no en base a su innecesaria conversión en pedido de aclaración, sino en mérito a que el recurso de queja no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico peruano para revisar denegatorias de sentencias interlocutorias y, fundamentalmente, en mérito a que no se aprecia la existencia de vicios graves e insubsanables que justifiquen la revisión solicitada.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa-Saldaña

Lo que certifico:
26 FEB. 2018

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL